

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 356/2023**  
**ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Carlos Rodolfo Montero Vázquez, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.	<b>010319</b>

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer Carlos Rodolfo Montero Vázquez, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en contra del Poder Ejecutivo y Legislativo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

***“Actos y normas cuya invalidez se demanda y medio oficial en que se publicaron.***

*I. Artículo 27, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante Decreto número 97, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 34, de fecha 28 de julio de 2017, Sección 1, Tomo CXXIV, expedido por la Legislatura del Estado de Baja California.*

(Se transcribe el artículo impugnado)

*II. Artículos décimo quinto y décimo sexto transitorios, del Decreto número 97, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 34, de fecha 28 de julio de 2017, Sección 1, Tomo CXXIV, expedido por la Legislatura del Estado de Baja California:*

(Se transcribe el artículo impugnado)

*III, Artículo 39 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, creada mediante Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 43, de fecha 18 de junio de 2021, Sección I, Tomo CXXVIII, expedido por la Legislatura del Estado de Baja California; mismo que me permito transcribir a continuación:*

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 356/2023

(Se transcribe el artículo impugnado)

*IV. Finalmente -y como primer acto de aplicación- la convocatoria para la selección de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, de 12 de mayo de 2023, publicada en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 27, Sección IV, Tomo CXXX.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese por lista.**

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 356/2023**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **356/2023**, promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Conste.  
CCC.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:56Z / 27/06/2023T13:53:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a eb 4b 48 38 f2 a5 57 44 fe e5 b4 a9 37 0f 40 75 f5 0e 60 b1 f8 d5 ca 49 74 34 c5 24 13 bf a7 db c8 81 c7 ab 98 b2 8e 9b df 28 ee b4 ae 6e c1 3f ac 6d ff ae 62 52 41 ea 13 1d f6 c3 42 99 4b 8a 35 2f 4d 23 cf 06 46 cc a9 13 bb 34 4e 94 d0 2b a0 85 79 ae 95 e4 a9 02 d8 70 ab f5 e7 9c fe 57 d3 7b 36 ff 1e 1c 18 b4 42 5d 42 dc 53 4d d2 51 eb 77 8e 49 25 de 68 08 53 69 d2 da b7 0d 67 53 57 be 2e 8a 3a 3b 73 0c 11 4a 76 3e 40 e8 6b 63 d7 3b 35 31 72 a0 82 7d d7 14 9f 5c 2a 48 33 62 2a 86 85 cf 16 ed 5b 0c 72 38 45 aa 91 66 c3 67 25 01 16 17 f0 bc f0 18 1a 57 81 53 d2 6f e1 8f 7c 18 9a 9d 5e 26 59 ec e1 cf 05 5e 23 1c fe cc de b7 0f 63 66 c4 dd c2 38 17 f0 da e7 80 f0 78 ef 10 0c 38 ed ac 9e 89 7d 85 c4 99 45 7e e0 19 f4 e9 36 d3 1a 85 a0 88 79 9f 07 79 55 56 c5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:56Z / 27/06/2023T13:53:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:56Z / 27/06/2023T13:53:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957627			
	Datos estampillados	6D0C1A95FD9E521F3FDB073955F20D13770AA2B06B29D808C6E10EAD62540C65			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:40:37Z / 23/06/2023T12:40:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 5a 92 1c 4f e7 b1 7e a8 a0 f9 cc c4 4c 7c 54 ea ab 89 82 53 ec ee 33 bc 4f 90 d1 63 f0 6d 9b c0 45 45 95 f5 48 0b 3b c7 f0 17 df 86 d2 a6 b5 59 9c 0a 17 ae e3 c6 91 16 d5 92 cd 90 0b 02 35 7a 53 91 5e 4a df fd c4 b9 c4 0e 35 f5 64 b3 f3 ad 5d a0 27 94 5e eb 2f 6f 18 a9 76 ba 5b 8f 23 b8 21 37 a4 a8 11 cb 4c 9d 65 94 61 fc 4d b5 7f f2 88 66 83 dc b4 10 1f 9a 8c 29 a8 4f ae d8 50 1f 52 92 a6 2e 23 93 48 70 d6 77 da 1e 90 1a c4 ea df d9 98 b8 71 19 b3 e5 ed 6a b4 de d2 f8 f1 10 12 08 1d a2 4e dd 19 b9 fd 2e d8 4f a8 d5 52 88 a3 ce de 33 d9 14 53 4f 47 95 da 6d 4f 37 81 d2 fa 11 4b 18 2a 72 6a 40 81 9c 4b ad 44 2b bc 27 2d ae 04 e9 e3 51 43 7d 25 8c c0 fc 93 de e8 57 a5 69 5c 6f 73 c8 47 03 52 ab dd bc bf b8 42 16 c8 d9 9f ba c1 82 ab 05 3c 47 7c 45 a2 c8 d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:42:33Z / 23/06/2023T12:42:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:40:37Z / 23/06/2023T12:40:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5946543			
	Datos estampillados	76E7F5222E31422B59C7B79052E0E14DFEA592309A41701730E53A53A190ED8F			